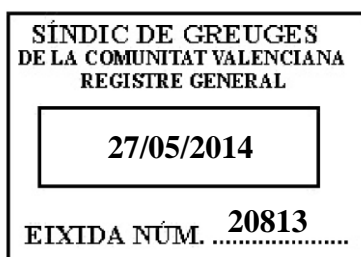




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
c/ Castán Tobeñas, nº 77 CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1316152
=====

Asunto: Atención a la situación de dependencia.

Hble. Sra.:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D. (...), sobre el asunto mencionado. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que es socio de la Asociación ISPEM (Integración Social de Personas con Enfermedad Mental). Que en la Asociación ISPEM vienen comprobando que muchos de sus asociados, personas con problemas de enfermedad mental, a los que se les ha otorgado una prestación Económica Individualizada, por parte de la Conselleria de Bienestar Social, perciben las mismas con mucha demora. Que la demora en el cobro de las prestaciones aumentan las dificultades de inserción y por tanto los riesgos de exclusión social.

La Asociación adjunta un listado de 44 personas que se encuentran ingresadas en centros y que reciben bien prestación económica individualizada o una prestación vinculada al servicio. De las personas relacionadas, 34 están tuteladas por la Administración. A fecha de su informe (diciembre de 2013), la Conselleria de Bienestar Social les adeuda la cantidad total de 623.192, 38 euros.

Solicitado el informe correspondiente, la Conselleria de Bienestar Social nos indica lo siguiente (informe de 16 de enero de 2014 recibido el 31 de marzo de 2014):

“Actualmente la situación de los pagos nominales es la siguiente (relación de personas que fueron relacionadas por la Asociación ISPEM detallando el importe individualizado pendiente de pago) que asciende a un total de 283.459,16 euros .”

De todo lo actuado se deduce que, la Conselleria de Bienestar Social no ha satisfecho las cuantías totales de las prestaciones económicas individualizadas y prestaciones

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 27/05/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

vinculadas al servicio otorgadas a personas con enfermedad mental ingresadas en residencias, siendo la mayoría de ellas, personas tuteladas por la Administración.

En la resolución de la presente queja se ha tenido en cuenta los siguientes preceptos legales:

Ley Ley 4/2012 de la Comunitat Valenciana, de 15 de octubre, por la que se aprueba la Carta de Derechos Sociales de la Comunitat Valenciana.

Artículo 40. *Principios rectores de la actuación de la Generalitat en materia de discapacidad.*

1. La Generalitat, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y en los artículos 10 y 13 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, garantizará a las personas con discapacidad y sus familias la no discriminación y sus derechos a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o laboral.

Artículo 44. *Ayudas.*

La Generalitat establecerá las ayudas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el articulado de la presente carta. Dichas ayudas podrán consistir en prestaciones económicas, asistencias técnicas, asistencia personal, servicios especializados y ayudas y servicios auxiliares para la comunicación.

Artículo 45. *De las prestaciones para las personas afectadas de discapacidad*

La Generalitat establecerá medidas económicas, sociales u otras necesarias para aquellas personas con algún tipo de discapacidad que contribuyan a fomentar su autonomía personal, su integración socioprofesional y su participación en la vida social de la comunidad.

La Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

Artículo 36 Prestaciones económicas individualizadas

1. La Administración de la Generalitat podrá establecer ayudas económicas de carácter personal dirigidas a las personas con discapacidad que obedezcan a las siguientes finalidades:

a) Ayudas para el desarrollo personal, que podrán articularse a través de distintas modalidades: ayudas técnicas, ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas y de la comunicación, ayudas para facilitar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida, y cuantas otras favorezcan su integración social.

b) Ayudas de atención institucionalizada, cuando se agoten otros recursos alternativos.

c) Otras ayudas que puedan establecerse en el futuro para la integración social o, en general, para el bienestar social de las personas con discapacidad.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 27/05/2014

Página: 2

En la tutela asumida por la Generalitat, de las personas incapacitadas (art. 222 C.C.), la Conselleria de Bienestar Social tiene la responsabilidad (art. 269 C.C.), entre otras, de:

- Procurarle alimentos
- Promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su mejor inserción en la sociedad.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia regula en su artículo 17 la prestación económica vinculada al servicio como “ La prestación económica, que tendrá carácter periódico, se reconocerá, en los términos que se establezca, únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el convenio celebrado entre la Administración General del Estado y la correspondiente comunidad autónoma.” Número 1 del artículo 17 redactado por el número cinco del artículo 22 del R.D.-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad («B.O.E.» 14 julio). Vigencia desde: 15 julio 2012.

La Orden 3/2012, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas y subvenciones para la atención a personas con discapacidad o enfermedad mental y para la promoción de la accesibilidad y se hace pública su convocatoria para el año 2013, regula como una modalidad de prestaciones económicas individualizadas de atención especializada en centros residenciales dirigida a personas con algún tipo de discapacidad, que se encuentren en situación de extrema urgencia y necesidad y carezcan de recursos económicos suficientes, que les impida hacer frente al precio de un servicio de atención residencial especializado.

Se trata de prestaciones económicas individualizadas que se conceden con carácter de subvención personal y finalista, para atender las necesidades del solicitante que requiere de atención asistencial.

El pago de las ayudas se librará a mes vencido, tras la presentación de la correspondiente factura justificativa, debiendo las Direcciones Territoriales de Bienestar Social desarrollar las actuaciones oportunas para la comprobación y aprobación del gasto, previa presentación de la factura y de los oportunos justificantes. (excepción de la factura correspondiente al mes de diciembre)

Atendiendo a todo lo expuesto puede concluirse:

- Que la Conselleria de Bienestar Social no ha hecho efectivo el pago de las prestaciones económicas para atención residencial (PEIs y PVS) de las personas a las que se refiere este informe, con la periodicidad establecida en las normas (mes vencido).
- Que la demora en los pagos ha provocado que, a fecha marzo de 2014, la Conselleria de Bienestar Social, adeude en el concepto y a las personas indicadas, la cantidad de 283.459,16 euros.
- Que las personas con enfermedad mental, a las que la propia Conselleria de Bienestar Social, ha considerado susceptible de ser acogidas en centros

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 27/05/2014

Página: 3

residenciales, presentan problemáticas específicas que requieren de atención especializada.

- Que la demora en los pagos y la deuda acumulada por este motivo, quiebra la responsabilidad legal que la Generalitat asume con las personas que tiene bajo su tutela.
- Que la demora en los pagos y la deuda acumulada por este motivo, pone en riesgo la atención asistencial a personas con enfermedad mental atendidas en centros residenciales, que se encuentran en situación de extrema urgencia y necesidad y carecen de recursos económicos suficientes.

Por todo ello, el Síndic de Greuges **RECOMIENDA** a la Conselleria de Bienestar Social, proceda al pago urgente de las Prestaciones Económicas Individualizadas de atención residencial (PEIs y PVS) que adeuda a las personas a las que se refiere la presente queja a fin de no poner en riesgo la atención especializada que requieren y, cumplir, de esta forma, con las responsabilidades que tiene atribuidas legalmente.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,



Emilia Caballero Álvarez
Síndica de Greuges de la Comunidad Valenciana e.f.